

Boletín núm. 42/22
Guadalajara, Jal., 22 de diciembre de 2022

CEDHJ emite Recomendación 37/22 al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque por violaciones graves a derechos humanos de una persona, cometidas por elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal

El 2 de mayo de 2021, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco inició la investigación de los hechos, tras la queja presentada por un ciudadano en contra de elementos pertenecientes a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque (CPPMSPT)

El agraviado manifestó que ese día, aproximadamente a la 1:00 horas, cuando circulaba en su vehículo por la colonia Santa María, elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque impactaron la patrulla en su vehículo y emprendieron una persecución injustificada en su contra. En el trayecto, los policías accionaron sus amas para impactar sus neumáticos, obligándolo a detener su marcha.

Señaló que con lujo de violencia lo esposaron y lo privaron de su libertad. Precisó que fue víctima de amenazas, lesiones, robo y daño en las cosas. Dijo que posteriormente fue trasladado a un lugar alejado, en Tlajomulco de Zúñiga, donde fue golpeado y despojado de sus pertenencias.

Los policías involucrados negaron los hechos; sin embargo, esta Comisión llevó a cabo una identificación de los elementos mediante fotografías y con la fatiga de servicio se demostró que se encontraban en labor de vigilancia en la zona al momento de los sucesos reclamados.

En la investigación realizada mediante documentales públicas y privadas, videograbaciones, dictámenes periciales, declaraciones y la instrumental de actuaciones consistente en la carpeta de investigación que se integró en la Dirección General de Visitaduría de la Fiscalía del Estado, esta defensoría comprobó que los policías de la CPPMSPT incurrieron en violaciones graves a los derechos humanos del agraviado.

Lo anterior en virtud de que los policías, sin causa justificada, realizaron una persecución y la posterior retención ilegal del agraviado, sin que estuviera cometiendo un acto ilícito, existiera un reporte u orden de aprehensión, y sin que se configurara la hipótesis de flagrancia.

Además, se comprobó que la fuerza implementada por los policías para detener al agraviado fue excesiva y no se sujetó a los principios, procedimientos y directrices establecidos en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en virtud de que le ocasionaron diversas lesiones y pusieron en riesgo su vida, al impactar la patrulla en contra de la parte

posterior del vehículo del peticionario y por accionar sus armas de fuego en contra de los neumáticos. Lo anterior quedó evidenciado en los dictámenes médico-legal, clasificativo, valoración de daños y en el de balística forense.

De la misma manera, esta Comisión documentó que los policías municipales de San Pedro Tlaquepaque indebidamente despojaron al peticionario del automotor de su propiedad y lo dejaron abandonado en la vía pública.

En el presente caso se documentó que los policías cometieron una desaparición forzada en perjuicio del agraviado, pues una vez que lo detuvieron, lo subieron a su patrulla y en lugar de ponerlo a disposición de alguna autoridad lo trasladaron al municipio de Tlajomulco de Zúñiga –un punto lejano al lugar donde lo detuvieron– y lo abandonaron a su suerte.

Por lo anterior, con su actuar, los elementos operativos adscritos a la CPPMSPT vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica; a la integridad y seguridad personal, en relación con las lesiones; a la libertad, con énfasis en la desaparición forzada o involuntaria de personas; y al trato digno, en detrimento del agraviado. Por ello esta CEDHJ emite los siguientes puntos recomendatorios:

A la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque:

Primero. En coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se inscriba al agraviado en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que se le efectúe la reparación integral del daño, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes. Entre estas, que se le otorgue la atención psicológica y salud mental especializada y se brinde capacitación a los elementos involucrados con el fin de que tengan una reeducación en materia de derechos humanos.

Segundo. Como medida de compensación, instruya a quien corresponda para que se realice la reparación económica por el daño ocasionado al automóvil del agraviado.

Tercero. Se agregue copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de los policías involucrados, para que obre como antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

Cuarto. En el ejercicio presupuestal 2024 se contemple la implementación del Sistema Integral de Posicionamiento Global de Geolocalización en el parque vehicular de la CPPMSPT, para ubicar las unidades policiales.

